



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CUT N° 155218-2016

# Resolución Directoral

N° 20842017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 28 SEP 2017

## VISTO:

El expediente administrativo de la etapa de instrucción seguido a VICTOR NICOLAS TAQUIRE AGUADO, por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in ídem;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, con escrito de fecha 06.10.2016, don Yrineo Quispe Chávez, denunció a Nicolás Taquire Aguado, que plantó tunas al borde de su propiedad, cuyas plantas están cediendo el andén y cerrando el canal que corre de Raquina a Samaricuna, dando lugar que las aguas se derramen sobre el borde del canal, e inunda su propiedad solicitando una constatación;

Que, con fecha 09.01.2017, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, llevó a cabo una Verificación técnica de campo al canal de riego Samaricuna, ubicado en coordenadas UTM WGS84: 409845E y 8574050N, verificándose en su margen izquierda un talud de piedras que estuvo por derrumbarse y encima existe plantaciones de tunas en una longitud aproximada de 12 metros, de propiedad de Nicolás Taquire Aguado, el canal es de tierra y piedras pasando un caudal de 50 litros por segundo, ante un posible derrumbe ocasionaría daños a la parcela de Yrineo Quispe Chávez, debiendo Nicolás Taquire, darle el mantenimiento;

Que, con Notificación N° 011-2017-ANA-AAA.CF/ALA.MOC, de fecha 01.02.2017, recepcionada debidamente el 20.02.2017, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, le comunica a NICOLAS TAQUIRE AGUADO, el retiro de plantaciones de tuna que





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ocupan un área intangible del canal de riego Samaricuna del distrito de Huangascar Cuenca del río Cañete, cuyo posible derrumbe podría ocasionar daños a la parcela agrícola de Yrinea Quispe Chávez, otorgándole un plazo de 20 días hábiles para que presente su descargo;

Que, con escrito de fecha 13.03.2017, don Nicolás Taquire Aguado, presenta su descargo señalando que han afectado su derecho a defensa y por lo tanto solicita se le remita la denuncia y demás actuados que guarden relación y disponer otro plazo para emitir su descargo, solicitando una ampliación de verificación técnica de campo con presencia del suscrito;



Que, con escrito de fecha 12.04.2017, don Nicolás Taquire Aguado, solicita una reprogramación de la inspección ocular, por inconcurrencia del personal de la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete;

Que, con fecha 20.06.2017, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, llevó a cabo la Verificación técnica de campo con la finalidad de supervisar el retiro de plantaciones de tuna que ocupan área intangible del canal de riego Samaricuna, verificándose que Nicolás Taquire Aguado, ha podado las plantaciones de tuna en un aproximado de 12 m de longitud, quedando el "andén" (talud) por arreglar, coordinando con el denunciante en contratar a dos peones para culminar el mantenimiento del andén para que las piedras no vayan a caer en el canal, reforzando el andén;



Que, con fecha 18.04.2017, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, llevó a cabo la Verificación técnica de campo con la finalidad de supervisar al canal de riego Samaricuna, mantenimiento retiro de tunas, en coordenadas UTM WGS84: 409837E y 8574055N verificándose que Nicolás Taquire Aguado, ha podado una parte de las plantaciones de tuna, recorrido el canal se observó plantaciones de tunas y a las pircas le hecho barro, que siendo posible un derrumbe el perjudicado puede ser el denunciante ya que los sedimentos (piedras) pueden tapan el canal de riego y el agua ingrese a su parcela, en las pircas no debe sembrarse tunas, el derrumbe puede ocasionar daños a colindantes, canales de riego y al río Huangascar margen izquierda;

Que, con Informe Técnico N° 122-2017-ANA-AAACF-ALAMOC, de fecha 02.08.2017, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, determina la responsabilidad de Nicolás Taquire Aguado, en la infracción cometida en el literal o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificándola como leve y recomendando una sanción administrativa de multa de 2 UIT;

Que, examinado el presente procedimiento administrativo de instrucción seguido por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, a NICOLÁS TAQUIRE AGUADO, se advierte, que las actuaciones de verificación técnica de campo, notificaciones e informes técnicos se refieren a las actuaciones preliminares de investigación, averiguación e inspección a fin de determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, resultando que no se inició procedimiento administrativo sancionador al presunto infractor por realizar plantaciones de tunas en pircas (talud con piedras) en el canal de Riego Raquina Samaricuna, no obrando la disposición de inicio del procedimiento administrativo sancionador formulando la respectiva notificación de cargo, lo que se evidencia es una notificación exhortándole al retiro de las plantaciones de tuna que ocupan un área intangible del canal de riego Samaricuna del distrito de Huangascar Cuenca del río Cañete, lo que no constituye de ninguna manera el Procedimiento Administrativo Sancionador, establecido en el Capítulo II del Título XII del Reglamento de la



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Ley de Recursos Hídricos, asimismo no se ha dado cumplimiento a la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, que armoniza los criterios para dicha tramitación que se rige por los principios contenidos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento y supletoriamente por los principios y disposiciones contenidas en el TUO de la Ley 27444, contraviniendo de esta manera el principio del debido procedimiento y legalidad, en consecuencia corresponde su archivo;

Que, sin embargo, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete con las actuaciones de investigación, averiguación e inspección, determine si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación del procedimiento administrativo sancionador al presunto infractor y se disponga el inicio de dicho procedimiento, formulando la respectiva notificación de cargo y su continuación hasta la finalización de la etapa instructiva;

Estando al Informe Legal N° 746-2017-ANA-AAA-CF/UAJ-LMZV, de fecha 15 de setiembre del 2017, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Disponer el **ARCHIVO**, del procedimiento Administrativo de instrucción seguido a NICOLÁS TAQUIRE AGUADO, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO 2°.-** Disponer que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete con las actuaciones de investigación, averiguación e inspección, determine si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación del procedimiento administrativo sancionador al presunto infractor NICOLÁS TAQUIRE AGUADO y se disponga el inicio de dicho procedimiento, formulando la respectiva notificación de cargo y su continuación hasta la finalización de la etapa instructiva.

**ARTICULO 3°.-** Exhortar al Operador de la Infraestructura Hidráulica (Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Cañete), a cumplir con su rol de protección, control y vigilancia de la Infraestructura Hidráulica, así como a ejecutar las acciones legales correspondientes de conformidad con el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y artículo 10° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar a Nicolás Taquire Aguado, a Yrinea Quispe Chávez, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Cañete y remitir copia a la ALA Mala Omas Cañete.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

CC.  
Arch.  
ADOV/mzv



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
CAÑETE-FORTALEZA

Ing Alberto Domingo Osorio Valencia  
RECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA